



Legislación y Discapacidad

La discapacidad no es un atributo de la persona, sino un conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el contexto/entorno social. Por lo tanto, el manejo del problema requiere la actuación social y es responsabilidad colectiva de la sociedad hacer las modificaciones ambientales necesarias para la participación plena de las personas con discapacidades en todas las áreas de la vida social. Por lo tanto el problema es más ideológico o de actitud, y requiere la introducción de cambios sociales, lo que en el ámbito de la política constituye una cuestión de derechos humanos.

Texto | Lda. Rosa Peña Paula, Ldo. Domingo Asencio, Dra. Eddily Camilo Terrero



el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Es por ello que la revisión y reforma de la constitución evidencia que existe una serie de disposiciones dispersas con objeto de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad.

LEYES ADJETIVAS

En relación a las disposiciones para erradicar la discriminación hacia las personas con discapacidad en el 1991 se promulga la primera legislación sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Ley 21-91), que instó a la creación del Consejo Nacional para la Prevención, Rehabilitación y Educación de las Personas con Minusvalías (CONAPREM), como dependencia del Ministerio de Salud, para coordinar políticas sociales dirigidas a este sector. Siguiendo ese mismo orden en materia de leyes adjetivas que se traduzcan en mejora y bienestar para los ciudadanos se realiza una revisión de esta ley y se formula un nuevo instrumento legal con una visión más amplia y actualizada, la Ley General sobre Discapacidad (Ley 42-2000) que crea el Consejo Nacional sobre Discapacidad (CONADIS), organismo rector encargado de la formulación

La República Dominicana tiene un firme compromiso en torno a los derechos humanos de las personas con discapacidad, muestra de esto son los esfuerzos realizados en los últimos años de impulsar los cambios necesarios en las normativas que nos rigen, las cuales para un mejor entendimiento la podemos dividir en normativas: **1.** De carácter constitucional; **2.** Las establecidas en Leyes Adjetivas; **3.** Convenios y tratados internacionales adoptados por el país.

NORMATIVAS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

La Constitución de la República Dominicana promulgada el 6 de noviembre de 1844, en su *Artículo 8* reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con



de políticas para la protección de los derechos de las personas con discapacidad y mejoría de su calidad de vida.

Parte del valor de esta ley radica en los aportes y participación brindados por todas las organizaciones de personas con discapacidad y de servicio. Esta iniciativa permitió la interacción y participación del sector público y la sociedad civil, articulando intereses conjuntos para lograr avanzar en el ejercicio de los derechos ciudadanos de las personas con discapacidad.

Para el fortalecimiento del marco legal en la República Dominicana relacionado al tema de la discapacidad, contamos además con otras leyes y disposiciones, que declaran el interés social de incorporar a las personas con discapacidad al ejercicio de sus plenos derechos:

- Ley General de Educación (Ley 66-1997), acoge el derecho de todos los alumnos por igual, incluyendo a niños y adolescentes con necesidades educativas especiales.
- Ley General de Deportes (365-05), que establece disposiciones para la inclusión de personas con discapacidad al deporte

adaptado o no, así como normas de accesibilidad en las instalaciones deportivas.

- Ley 165-07, que crea el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), establece la participación del Consejo Nacional de Discapacidad como miembro de la Junta Nacional de Educación Física, máximo organismo de decisión en materia de políticas de Educación Física.
- Ordenes Departamentales 04-08 y 03-08 que reglamentan la Educación Especial y la educación inclusiva respectivamente.
- Código de los Derechos de niños, niñas y adolescentes (Ley 136-03); declara el principio de igualdad de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de ninguna índole, incluyendo la discapacidad.
- Reglamento para proyectar sin barreras arquitectónicas M007 de la Secretaría de Obras Públicas; marco regulatorio para la construcción accesible que actualmente se encuentra en revisión para su adecuación atendiendo a las recomendaciones de instrumentos internacionales. Este reglamento es fortalecido

por otras disposiciones de los ayuntamientos de los Distritos y Provincias, los que a través de la emisión de resoluciones locales y municipales contribuyen al cumplimiento de esta normativa y de la eliminación de barreras arquitectónicas.

- Otra normativa importante en la legislación dominicana es el Código de Trabajo de la República Dominicana (Ley 16-92), que protege el derecho y la igualdad al trabajador con discapacidad en sus artículos 314 al 316; en adición a ésta podemos citar el convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, de la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del año 1983.
- En pro de garantizar la protección social a la salud de todos los ciudadanos, la aprobación de la Ley de Seguridad Social (Ley 87-01), cuyo objetivo es establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la

protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. La ley 87-01, ha sido un gran aporte para la sociedad dominicana y un gran impacto favorable para las personas con discapacidad, ya que contempla como población prioritaria las personas con discapacidad y establece el seguro familiar de salud sin límite de edad para las personas con discapacidad que sean dependientes (art. 5º, párrafo b, Art. 10); un seguro de vejez para personas con discapacidad (art. 5B d), protección mediante un seguro de discapacidad por accidentes laborales, derecho a pensión por discapacidad total o parcial de entre un 30 y un 60% (art. 46); pensión de sobreviviente con relación al afiliado activo a la seguridad social, la persona con discapacidad gozará de este beneficio sin límite de edad (art. 51.d); pensión solidaria a personas de cualquier edad con discapacidad severa (art. 63); beneficio a los hijos con discapacidad, del afiliado del régimen contributivo, independientemente de su edad (art.123); protección a persona con discapacidad en el régimen subsidiado, siempre y cuando no dependa de un padre o tutor afiliado a ningún sistema de protección (art. 125).

- En un orden similar se sitúa la ley general de salud (Ley 42-01); establece como principios generales de: Universalidad, Solidaridad, Equidad, Eficiencia, Eficacia, Integralidad y Cooperación, crea mecanismos para la prevención de discapacidades y su reinserción social. Ley General de Salud (42-01), contiene disposiciones para proteger el derecho a la salud de las personas con discapacidad y prevención de riesgos generadores de discapacidad.
- Código Civil, en cuanto a lo referente a las donaciones entre vivos, establece que: "El sordomudo que sepa escribir, podrá

aceptar por sí o por medio de apoderado. Si no supiere escribir, la aceptación se hará por un curador nombrado al efecto, conforme a las reglas establecidas en el título de la menor edad, tutela y emancipación". Por lo que respecta a la aceptación a través de un curador, cabe señalar que la misma no constituye una garantía a la preservación de los bienes donados a favor del donatario con discapacidad, porque la designación del curador pura y simplemente no implica que la persona con discapacidad auditiva comprenda exactamente la magnitud de la acción en su favor.

- Código Penal, agrava las penas de hechos violentos cuyas víctimas sean personas con discapacidad, tal como se puede observar en los siguientes artículos: **1.** Los actos de torturas o actos de barbarie cuando se cometan contra una persona en estado vulnerable en razón de su discapacidad (art. 303-4); **2.** La violación sexual será castigada con reclusión mayor, de diez a veinte años cuando es cometida contra una persona vulnerable en razón de su invalidez o discapacidad física o mental (art. 331); **3.** Con igual pena se sancionara a la persona que incurre en una actividad sexual no consentida en una relación de pareja, en cualquiera de los casos siguientes: cuando por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la persona víctima estuviere imposibilitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización (art. 332). **4.** Toda agresión sexual que no constituye una violación se castiga con prisión de cinco años y multa de cincuenta mil pesos, sin embargo si dicha agresión es cometida o intentada contra una persona particularmente vulnerable en razón de una discapacidad la pena será de diez años (art. 333). El código también penaliza con dos años de prisión y cincuenta mil pesos de multa, la

discriminación contra una persona con discapacidad (art. 336 y 336-1).

- Ley Institucional de la Policía Nacional (96-04) establece: "Cuando se trate del ingreso de discapacitados profesionales o técnicos de la institución policial, podrán ser eximidos de los requisitos establecidos... Para su incorporación como miembros permanentes o igualados previa aprobación del Consejo Superior Policial (art. 55 párrafos II. De la excepción), así como el derecho de una pensión de retiro igual al sueldo de que goza en actividad cualquiera que sea el tiempo de servicio para el miembro de la Policía Nacional que sufra de discapacidad absoluta (art. 112), y de los hijos discapacitados aun mayores de edad de los miembros de la policía (art. 115).

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES ADOPTADOS POR EL PAÍS

El país ha incorporado normativas internacionales, pues estas constituyen los instrumentos más idóneos de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, despertando gran interés entre los diferentes sectores que intervienen en los procesos de desarrollo nacional.

Uno de estos instrumentos es la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ratificada mediante resolución 458-08 y publicada en la gaceta oficial n.º 10495 de fecha 15 de noviembre de 2008. Dicha convención fue ratificada en todas sus partes, sin reservas de ningún tipo, por lo que la decisión del Congreso Nacional se expresó de la siguiente forma: **Único.** Aprobar la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad del 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 30 de marzo de 2007.

Al igual que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nuestro país precedentemente ratificó la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad" de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante la resolución del Congreso Nacional número 50-01 y publicada en la gaceta oficial n.º 10077 de fecha 15 de mayo de 2001.

Estas convenciones, como todos los acuerdos o tratados internacionales ratificados por el Congreso Nacional, están de pleno derecho incorporadas a nuestra legislación nacional porque así lo establece la Constitución de la República en los siguientes artículos:

- **Artículo 3** parte *in fine* que reza: "La República Dominicana reconoce y aplica las normas de Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado".
- **Artículo 8**: "Se reconoce como finalidad del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad

individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos".

La República Dominicana al constituirse en un Estado parte de las convenciones anteriormente mencionadas está en la obligación de cumplirlas, en consecuencia, cualquier violación a la aplicación de esta, da lugar a demanda judicial, por ante los tribunales ordinarios de La República, teniendo como vía el llamado recurso de amparo. Nuestro sistema Judicial está encabezado por la Suprema Corte de Justicia, y la Procuraduría General de la República, con sus diferentes dependencias (salas, cortes y departamentos).

Para finalizar, aunque se han adoptado estas iniciativas legislativas que favorecen la implementación de las normativas nacionales e internacionales, no podemos dejar de reconocer que aún existen circunstancias que podrían constituirse en factores limitantes, tales como aplicación gradual de algunas leyes, disponibilidad limitada de fondos para la implementación de acciones específicas, falta de documentación de un importante número de personas con discapacidad, debilidad en mecanismos de coerción para hacer cumplir medidas.

En este nuevo paradigma participan activamente el Estado, Sociedad Civil, Sector de personas con Discapacidad y sus organizaciones, los cuales están orientando su accionar hacia una cultura más inclusiva con la eliminación de múltiples barreras sociales y garantía del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), Ginebra, 2001.

Ley General de la Discapacidad en la República Dominicana (Ley 42-00).

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS). *El abordaje de la discapacidad desde la atención primaria en salud*. Vázquez Barrios, Armando. Cáceres Nora. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina. 2008.

Ley de Seguridad Social de la República Dominicana, 2001.

Ley General de Salud de la República Dominicana, 2001.

Ley General de Educación (Ley 66-1997).

Ley General de Deportes (365-05).

Ley Institucional de la Policía Nacional (96-04).

Código de Trabajo de la República Dominicana (Ley 16-92).

Código de los Derechos de niños, niñas y adolescentes (Ley 136-03).

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Reglamento para proyectar sin barreras arquitectónicas M007.